



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00921-00  
RADICADO INTERNO: 3148M-2-2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COO MEC 802013046-4  
DEMANDADO: HUMBERTO OLIVEROS 7.440.222  
CON SENTENCIA

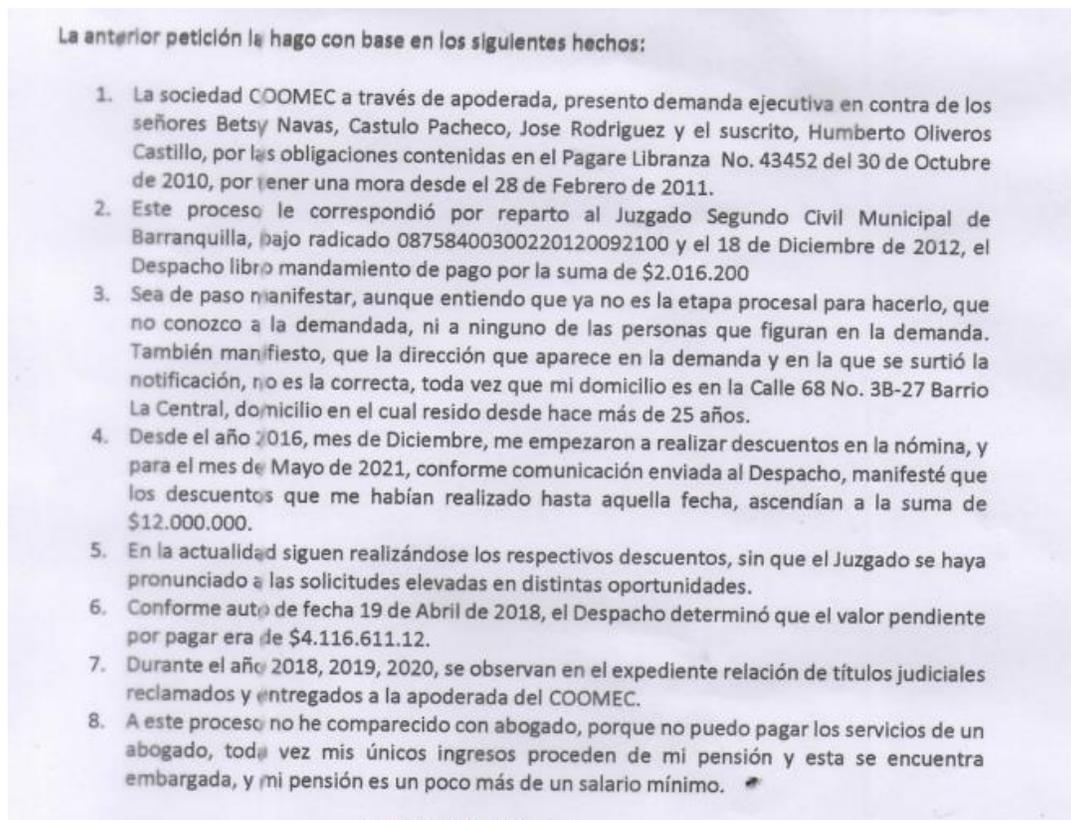
**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que uno de los demandados solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la demanda presentó escrito de terminación donde sostiene:



No obstante, no se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, haya presentado escrito de terminación o transacción, por lo que debió la parte demandada, presentar la solicitud conforme la normatividad vigente, es decir, la disposición regulada en el inciso segundo del artículo 461, que a la letra reza:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00921-00  
RADICADO INTERNO: 3148M-2-2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPEC 802013046-4  
DEMANDADO: HUMBERTO OLIVEROS 7.440.222  
CON SENTENCIA

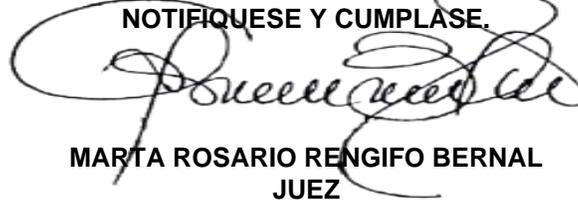
*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrillas del Despacho). Situación que, en el presente caso, no se dio, por lo que no es posible acceder a la terminación solicitada y en su lugar se pondrá en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado.*

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. No acceder a la terminación solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito de terminación presentado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f49fd3108de0fe7d86bb8ca86c4e6d324d98068856a021762be28efe3b53**

Documento generado en 25/10/2022 07:53:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**